

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

OTRA NUMERO 100.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 98.

En este día he tomado posesion del Gobierno de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 5 del mes anterior.

Al ponerlo en conocimiento de los Alcaldes, corporaciones municipales y particulares, les haré presente que deseo conocer las personas y cosas de todos los pueblos de la provincia con el objeto de que mis resoluciones vayan basadas en la equidad y justicia. Albacete 1.º de Abril de 1852.—José del Pino.

OTRA NUMERO 99.

Desde el día en que los Alcaldes reciban esta circular dejarán de expedir por sí las licencias para uso de armas, devolviendo á la Depositaria de este Gobierno de provincia, las que obren en su poder siendo baja en sus cuentas el importe de las mismas.

Y para lo sucesivo toda persona que desee obtener dicho documento, deberá presentar una instancia al Alcalde de su respectivo pueblo el que con su informe la remitirá á mi autoridad, para darla el curso correspondiente y adoptar en su vista la resolución que proceda. Albacete 3 de Abril de 1852.—José del Pino.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Diciembre de 1847 relativa al fomento y mejora de la cria caballar se ha procedido por la comision consultiva del ramo á reconocer los sementales de que se compone la parada de Pedro Lozano, establecida en el Cuarto llamado de Alborga, del término de esta Capital habiendo dado dicho reconocimiento lo que á continuacion se inserta.

» Reseña y reconocimiento practicado por el Subdelegado de Veterinaria como individuo de la Junta de Agricultura, y por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, á solicitud de Pedro Lozano de esta Capital, como dueño de los sementales de la parada que á continuacion se espresa.

Un caballo llamado Elefante, entero, castaño claro con cabeas negras, estrella pequeña, lunar blanco entre los hollares, rubican en el hjar derecho desde el hueso innominado hasta la region tivo femoral, seis años, siete cuartas y nueve dedos de alzada, hierro una O con una cruz encima. Está destinado al natural, y de presente con todas las circunstancias que previene la Real orden de 13 de Diciembre y demas decretos sobre paradas.

Un garañon llamado Gigante, entero, negro mal terminado, con los ojos entre castaños, bragado en blanco, y dos manchas lo mismo sobre la parte superior ó el corbejon izquierdo y sobre el calcone, seis años, siete cuartas y cuatro dedos, sin hierro. Está destinado á las yeguas y con todas las circunstancias de la ley.

Un caballo llamado Calderero, entero, castaño oscuro sin otras señales notables, nueve años, seis

cuartas y once delos de alzada, sin hierro. Está destinado á las burras, y para este objeto se halla de presente en buen estado. Albacete 30 de Marzo de 1852.—*Antonio Cañizares.*»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 5.ª de la citada Real orden para cuya puntual observancia no puedo menos de escitar á los ganaderos para que concurren con sus caballerías de cria á la referida parada, mediante á sus buenas cualidades que la comision del ramo ha encontrado en los sementales de la misma, y conseguir por este medio la mejora de las respectivas razas. Albacete 2 de Abril de 1852.—*José del Pino.*

En causa seguida contra Pablo Martínez (a) Costa vecino del Bonillo por heridas y sucesivamuerte de Manuel Galdon sustanciada en rebeldia de aquel y en que recayó sentencia egecutoria de la Sala con la cualidad de ser oido si se presentase ó fuere habido, y en la que se condenó á el Pablo Martínez en catorce años de reclusion temporal y sus accesorias con abono de seis mil rs. por via de indemnizacion á la viuda Maria Rosa Saez, costas y gastos del juicio, en cuyo expediente he proveido auto en este dia mandando dirigir á V. S. la presente atenta comunicacion para que se sirva mandarla insertar en el *Boletin oficial* de la Provincia para su busca, captura, y presentacion en este Juzgado de dicho procesado para notificarle y poner en su egecucion dicha sentencia si pudiese se capturado.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos contenidos en obsequio de la recta Administracion de Justicia. Dios guarde á V. S. muchos años. Alcaraz 22 de Marzo de 1852.—*Juan Maria Castañon.*

D. Juan Maria Castañon del Gremio de la Universidad literaria de Santiago, Abogado de los Tribunales del Reino, Auditor de marina, honorario, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Alcaraz y su Partido etc.

Por el presente los Alcaldes Constitucionales de los Pueblos de esta Provincia inquirirán si en sus respectivos términos existe Angel Ruiz, vecino de Bienervida y en caso afirmativo dispondrán su remision á este Juzgado, para la practica de diligencias acordadas en causa que se sigue contra Pedro Sandobal sobre heridas al Ruiz. Dado en Alcaraz á veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—*Juan Maria Castañon.* Por mandado de su Señoria, *Sebastian Camilo Lopez.*

D. Manuel Martinez Sierra, Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta villa etc.

Hago saber: Que habiendo recaido la aprobacion del Sr. Comisario de Montes de esta Provincia en el expediente formado para el arrendamiento por un año

de los pastos y hoja de las cuatro dehesas de estos propios nominadas deheson, engarbos, venta quemada y almuez, el cual dará principio el dia veinte y cuatro de Junio próximo y concluirá en otro igual dia del año entrante de mil ochocientos cincuenta y tres, queda abierta la subasta desde esta fecha bajo las condiciones que constan en el citado expediente, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaria de la corporacion; señalándose para su primer remate el dia veinte y cinco del Abril, y el segundo para la mejora del cuarto el citado veinte y cuatro de Junio próximo, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad del justiprecio. Y para que á todos conste he mandado se fije el presente en Chelana á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—*Manuel Martinez Sierra.*—Por su mandado, *Teodoro Diaz de Quintana.*

ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por renuncia del propietario, que la desempeñaba D. José Maria Cebrian, dotada con dos mil rs. anuales, satisfechos del fondo de propios por trimestres vencidos, á prorata con las demás atenciones de preferencia. Los que adornados de las cualidades necesarias para su desempeño, quieran optar á su servicio, pueden dirigir sus solicitudes con sobre á mi autoridad franco de porte, en el termino de un mes, contado desde la insercion de el presente en el *Boletin oficial* de la provincia. Cotillas 8 de Marzo de 1852.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, *Juan Miguel Cebrian.*

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Se halla vacante la plaza de maestra de la enseñanza pública de niñas de Biar dotada con 2334 rs. ánuos que por mensualidades vencidas satisface en metálico el Ayuntamiento como igualmente 300 reales para el pago de alquileres por no tener la municipalidad edificio propio, y 600 rs. á que ascenderán las retribuciones de las niñas no pobres. Y este comision cumpliendo con lo que dispone la Real orden de 7 de Junio de 1830 lo hace publicar en este periódico oficial á fin de que las aspirantes a ser colocadas en la plaza indicada se presenten á los ejercicios de oposicion que han de celebrarse en esta Capital el mes de Julio proximo. Alicante 26 Marzo de 1852.—El Presidente, *José Delgado Agulló.*—P. A. D. L. C. S., *Felipe Fernandez,* Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUION PRIMARIA DE CASTELLON.

Debiendo proveerse por oposicion las plazas de Maestras de instruccion primaria de Niñas de Alcalá Onda, y San Mateo, las dos primeras dotadas cada una de

ellas con 2666 rs. 22 mrs. vn. y la 3.ª con 2000; y todas tres con Casa habitacion franca segun lo dispuesto en Real Decreto de 23 de Setiembre de 1847, se hace saber: para que las aspirantes presenten en esta Secretaria con seis dias de anticipacion, los documentos siguientes:

- 1.º Su fé de bautismos para acreditar que tiene por lo menos 21 años cumplidos de edad.
- 2.º El titulo que tengan, ó certificacion legalizada del mismo.
- 3.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura parroco de su domicilio, que acredite su buena conducta; y algunas labores propias del sexo.

Los actos principiaron el dia 41 del próximo mes de Mayo. Castellon de la Plana 27 de Marzo de 1852.—El Presidente, *D Portejano*.—El Secretario, *Simon Cienfuegos*.

INSTRUCCION

en que se comprenden las reglas y disposiciones que han de continuarse observando, y las demas que nuevamente han de observarse por las dependencias de la Deuda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

(CONTINUACION) *

7.º Taladrar, segun actualmente se practica en señal de quedar definitivamente concluidos, los expedientes y documentos que con el sello de *cancelado* se pasare el departamento de liquidacion.

CAPITULO VIII.

De las comisiones de Lóndres y Paris.

Art. 43. Continuarán en las capitales de Lóndres y Paris las comisiones de Hacienda actualmente establecidas y sujetas en su planta á lo que determinen los reglamentos, para entender en todos los trabajos de la Deuda pública extranjerá, pago de semestres y demas operaciones respectivas á este servicio.

Art. 44. Los Presidentes de dichas comisiones remitirán al Director general cualquiera reclamacion que presenten los tenedores de fondos españoles en el extranjero, y por el mismo conducto recibirán las resoluciones que recayeren. Tendrán frecuente correspondencia con el mismo Director general respecto de los asuntos que se hallan á su cargo.

Art. 45. Debiendo refundirse en las cuentas de caudales y efectos de la Tesoreria las que mensualmente deben dar las comisiones de Lóndres y Paris, intervenidas por los Comisarios-Interventores, los Presidentes de dichas comisiones remitirán estas cuentas con dicho objeto á la Contaduria general, é igualmente los cupones taladrados que hayan satisfecho, con distincion de semestres, y las relaciones numéricas de ellos correspondientes á las rentas consolidada y diferida del 3 p^o interior y exterior, y 5 p^o de reclamaciones inglesas.

Art. 46. Remitirán asimismo al Jefe del departa-

* Véanse los números 6, 9, 28, 33, 35, 36 y 39, de este año.

tamento de emision, Teneduria del Gran Libro, las carpetas y créditos que se presenten por los interesados para convertirlos en titulos de la Deuda interior, ó en inscripciones nominales, taladrados en debida forma, á fin de que por ningun concepto, aun en el remoto caso de extravio, puedan volver á la circulacion. Los nuevos documentos que se emitan se dirigiran con las correspondientes seguridades á los mismos Presidentes, quienes cuidarán de enviar los recibos que faciliten los interesados, cuyos recibos han de acompañar á las cuentas de la Tesoreria.

CAPITULO IX.

Disposiciones comunes al Contador general y á los Jefes de los departamentos de emision, Tenedor del Gran Libro y de liquidacion.

Art. 47. Corresponde á dichos tres Jefes, con arreglo á los artículos 3.º, 8.º, 9.º, y 10 del Real decreto de 1.º de Noviembre:

1.º Entender en el servicio de los ramos puestos á su inmediato cargo, y cuidar de que los empleados de sus respectivas dependencias cumplan con exactitud sus obligaciones.

2.º Dirigirse á los Jefes de la Administracion central y provincial, y á cualesquiera otras dependencias para obtener los datos y noticias que necesiten hasta completar la instruccion de los negocios que deban ser resueltos por la Junta ó el Director general; pedirse entre si iguales noticias, y pasarse los expedientes segun lo exija su tramitacion.

3.º Disponer todo lo que crean conveniente para el servicio interior de sus respectivas dependencias.

4.º Formar y dirigir al Director general las propuestas de los empleados que hayan de servir los destinos de Real nombramiento que vacaren en sus respectivas dependencias.

5.º Nombrar y expedir los titulos á los escribientes, porteros y mozos, cuya separacion en su caso les corresponde.

6.º Cuidar de que los empleados se presenten á desempeñar sus destinos dentro del plazo que en sus nombramientos se les señale, y dar cuenta al Director general cuando lo verificaren.

7.º Proponer al Director general la concesion de licencias temporales á los empleados de su inmediata dependencia, y la suspension de los de Real nombramiento que dieren motivo á esta medida.

8.º Disponer que se reformen los defectos que puedan contener los documentos que se les presentaren, y proponer al Director, en caso de que alguno de ellos contengan faltas graves, lo que proceda.

9.º Nombrar en fin de cada año el Habilitado para el siguiente en sus respectivas dependencias, cuyo nombramiento recaerá en empleados de las mismas.

10. Dirigir al Director general las cuentas de gastos ordinarios que han de aprobarse por la Junta.

11. Cuidar de que en los registros de expedientes que se lleven en sus dependencias se haga cargo á los empleados de los que contengan créditos de la Deuda, para que respondan de ellos mientras no tengan ingreso en Tesoreria.

12. Expedir con el V.º B.º del Director general las certificaciones que merecen reclamadas y proce-lieren de los documentos que existieren en sus departamentos, y autorizar con el Director general todos los libros que en ellos deban llevarse.

CAPITULO X.

Del departamento de Emision-teneduria del Gran Libro.

Art. 48. Corresponde especialmente al Jefe del departamento de Emision-tenedor del Gran Libro conforme á los articulos 3.º y 8.º del Real decreto de 1.º de Noviembre, y ademas de las atribuciones designadas en el capitulo 9.º:

1.º Tener á su cargo el Gran Libro de la Deuda, que se compone de los diferentes Libros-registros en que se inscriben los capitulos que se hallären en circulacion y se emitan en lo sucesivo.

2.º Entender en la emision de los titulos y documentos de la Deuda por todos conceptos, y en las operaciones de inscripcion, conversion, transferencia y amortizacion.

3.º Firmar los créditos de la Deuda que por cualquier concepto se emitan

(Se continuará).

Don Wenceslao Quilez, oficial segundo segundo del Gobierno de esta provincia y Secretario del Consejo administrativo de la misma.

Certifico: Que en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se reunió el Consejo administrativo de esta provincia en el dia de ayer con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de la capital, á fin de fijar los precios á las especies que puedan suministrarse en todo el corriente mes, á las tropas del ejército y Guardia civil, y despues de haber examinado los testimonios remitidos por los Jueces de primera instancia, se señalaron á las mismas en cada uno de los partidos judiciales los precios siguientes:

PARTIDOS.	Racion de pan 1 1/2 libras.		Fanega de cebada.		Arroba de paja.		Id. de aceite.		Id. de leña.		Id. de carbon.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Albacete.	»	18	14	»	1	»	48	»	»	18	2	»
Alcaráz.	»	12	16	»	1	»	48	»	»	12	2	»
Almansa.	»	22	17	»	1	12	46	»	1	»	2	»
Casas Ibañez.	»	24	16	»	1	16	46	»	»	20	2	»
Chinchilla.	»	21	16	»	1	8	46	»	»	12	2	»
Hellin.	»	21	18	»	1	12	46	»	»	24	2	»
Yeste.	»	18	16	»	1	12	48	»	»	12	2	»
La Roda.	»	18	14	»	1	14	48	»	»	20	2	»

Así resulta del acuerdo del espresado Consejo estampado en el libro de sus actas á que me refiero, y para que conste librola presente con el V.º B.º del Sr. Presidente y sellada con el que usa esta corporacion. Albacete 28 de Marzo de 1852.—Wenceslao Quilez.—V.º B.º.—Mota.

En su virtud, y debiendo procederse á la liquidacion del suministro de que se trata por el término medio general para toda la provincia, resulta, que cada uno de los articulos en el presente mes sale á lo siguiente: Racion de pan 19 mrs. 2/8: fanega de cebada 15 rs. 30 mrs.: arroba de paja 1 real 9 mrs.: idem de aceite, 47 rs.: idem de leña 19 mrs.: y la de carbon 2 rs.—Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, los que procurarán remitir á la mayor brevedad posible los documentos de suministros del primer trimestre, que obran en su poder, á las respectivas Administraciones de Rentas, á fin de que pasandolos á este Ministerio, pueda procederse á su pronta liquidacion, y demas operaciones que no admiten espera, en razon á que el espediente general del referido trimestre debe hallarse precisamente antes de finar el inmediato Abril en las oficinas militares de Valencia, cual así se halla prevenido. Albacete 29 de Marzo de 1852.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

Imprenta de la Union, á cargo de Don Nicolas Soler, Calle de San Agustín núm. 17.